

Cartagena, 06 de octubre de 2026
PAC-DR-26-2-426225

Señor(a):
Edwin Pelufo
SAN JOSE DE LOS CAMPANOS k100 121-13
Cartagena

Asunto: Respuesta PETICIÓN No. 426225 del 16/sep/2026
Ref.: Contrato -15 /

Respetado(a) Señor(a) **Edwin Pelufo**

PACARIBE S.A.S. E.S.P. dentro del término legal establecido por la Ley 142 de 1994, da respuesta a su PETICIÓN por OTROS DAÑOS A TERCEROS, recibida mediante VERBAL el día 16/sep/2026, para el predio ubicado en la MAMONAL CERCA A ABOCOL en los siguientes términos:

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“(…) Usuario se acerca a la oficina de atención al usuario manifestando que el día jueves 10 de septiembre en horas de la tarde llegando por Abocol, indica que hubo choque entre un camión recolector y un taxi, la placa del camión recolector es SMG848 le partió el panorámico al taxi. Solicita que la empresa cubra el daño (…)”

LA EMPRESA CONSIDERA QUE

En primer lugar, es importante manifestarle nuestro agradecimiento por su confianza y por permitirnos ser su prestador del servicio de aseo, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo prestar un servicio continuo y de calidad a todos nuestros usuarios; además de atender sus requerimientos dentro de los términos de ley.

Queremos informarle que, en atención a su reclamación relacionada con el presunto incidente de tránsito ocurrido el pasado jueves 10 de septiembre en las inmediaciones de Abocol, se procedió a realizar un análisis riguroso del caso a través de las áreas competentes.

De acuerdo con el resultado del comité de daños interno, el cual determinó que se desconoce la situación presentada en la vía. El conductor del vehículo recolector de placa SMG848 manifiesta que se desplazaba sin ningún tipo de novedad ni incidente reportado, por lo que no es posible haber causado el daño manifestado sobre el panorámico del taxi. En consecuencia, tras la revisión de los hechos y la verificación operativa, la empresa no asume responsabilidad en el daño alegado.

En segundo lugar y con relación a los hechos expuestos por el peticionario, nos permitimos informar que la empresa en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, decide:

PRIMERO: INFORMAR que, una vez evaluado el caso por el comité de daños interno y analizada la versión del conductor del vehículo de placa SMG848, se concluye que no existen elementos probatorios ni reporte oficial que vinculen a la empresa con el daño manifestado en el parabrisas del taxi, razón por la cual no es procedente acceder a la solicitud de cubrir económicamente el perjuicio reclamado.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta resolución al señor(a) Edwin Pelufo quien para el efecto puede ser ubicado(a) en la dirección de notificación SAN JOSE DE LOS CAMPANOS k100 121-13 registrada ante esta entidad, haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

TERCERO: INFORMAR que contra el presente acto no procede recurso alguno, si se tiene en cuenta que el mismo es de carácter informativo y de mero trámite, de conformidad con Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no encontrarse su solicitud enmarcada dentro de las causales establecidas en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.

De esta manera esperamos haber atendido su solicitud. Finalmente lo invitamos a contactarnos ingresando a nuestro portal corporativo <https://www.pacaribe.com/> donde encontrará la Zona de Servicio al Cliente, a través del cual podrá registrar su petición, queja, reclamo y/o recurso, o si lo prefiere también podrá dirigirla al correo atencionalcliente@pacaribe.com, presentarla a través de nuestras líneas de atención 6455480 - 6424300 o de manera presencial en nuestras oficinas ubicadas en Los Alpes Transversal 73 No. 31i – 140, Cartagena de Indias, Bolívar en el horario de Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

Cordialmente,



ANA MARÍA CHACÓN
Coordinador de Servicio al Cliente
PACARIBE S.A.S. E.S.P.

Proyectó: Julieth Pajaro.